

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1º- Incorpórase al Volumen IV "Plan de Ordenamiento Territorial", Parte Legislativa, Título IV, De las Normas de Régimen General en Suelo Urbano, Capítulo XIII, Normas Particulares del Digesto, la Sección VIII denominada "De las Viviendas de Interés Social", con el siguiente texto:

"Sección VIII. De las Viviendas de Interés Social.

Art. D.233.2. Se establece que las alturas de las edificaciones que regirán en todos los emprendimientos públicos y privados en el marco del Plan de Ordenación y Recuperación Urbana de la Vivienda de Interés Social, para los predios frentistas de los tramos detallados son las siguientes:

- Av. Gral. Flores entre Palacio Legislativo y Av. Dr. Luis A. de Herrera: 21 mts.
- Av. Gral. Flores entre Av. Dr. Luis A. de Herrera y Bvar. José Batlle y Ordóñez: 16,50 mts.
- Av. Daniel Fernández Crespo en toda su extensión: 27 mts. (se mantiene basamento y retiro de 4 mts. a los 7 mts. de altura).
- Av. Agraciada entre Palacio Legislativo y Gral. Aguilar: 21 mts.
- Av. Agraciada entre Gral. Aguilar y Bvar. Gral. Artigas: 16,50 mts.
- Bvar. José Batlle y Ordóñez entre Av. 8 de Octubre y Av. José Pedro Varela: 21 mts.
- Bvar. José Batlle y Ordóñez entre Av. José Pedro Varela y Av. Gral. San Martín: 13,50 mts.
- Bvar. José Batlle y Ordóñez entre Av. 8 de Octubre y Av. Italia, exceptuando los predios de Barrio Jardín: 21 mts.
- Bvar. José Batlle y Ordóñez entre Av. Italia y Rbla. República de Chile: 16,50 mts.
- Av. Dr. Luis A. de Herrera entre Av. 8 de Octubre y Av. Gral. San Martín: 21 mts.
- Av. 8 de Octubre entre Av. Gral. Garibaldi y Av. Dr. Luis A. de Herrera: 21 mts.
- Av. Centenario entre Av. Italia y Av. Luis A. de Herrera: 21 mts.
- Av. Millán entre Av. Gral. San Martín y Bvar. Gral. Artigas: 21 mts.
- Av. Gral. Garibaldi entre Bvar. Gral. Artigas y Av. Italia: 21 mts.
- Av. Gral. San Martín entre Av. Agraciada y Bvar. Gral. Artigas: 21 mts.
- Av. Gral. San Martín entre Bvar. Gral. Artigas y Bvar. José Batlle y Ordóñez: 16,50 mts.
- Av. Burgues entre Av. Gral. San Martín y Bvar. Gral. Artigas: 13,50 mts.
- Calle Uruguayana entre calle Río Grande y Arroyo Miguelete: 13,50 mts."

Artículo 2º- Sustitúyese el texto del Art. D.349 del Volumen IV, "Plan de Ordenamiento Territorial", Parte Legislativa, Título X: De las normas complementarias, Capítulo XX: Condiciones para la implantación de usos y actividades en suelo urbano, Sección IV: Actividad de servicios, del Digesto, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. D.349. Edificios destinados a viviendas, escritorios, oficinas.

- a) En aquellas zonas donde rige una altura menor o igual a 9 metros, se establece 1 sitio de estacionamiento cada 4 unidades.
- b) En aquellas zonas donde rige una altura mayor a 9 metros y menor o igual a 13,50 metros, se establece 1 sitio de estacionamiento cada 3 unidades.
- c) En aquellas zonas donde rige una altura mayor a 13,50 metros, se establece 1 sitio de estacionamiento cada 2 unidades.
- d) Las viviendas, escritorios u oficinas que se localicen en la centralidad de Pocitos determinada en los gráficos del presente cuerpo normativo, les será de aplicación la disposición de 1 sitio de estacionamiento cada 2 unidades, independientemente de la altura de edificación que rija para el predio.

Consideraciones especiales:

- a) Cuando la unidad de vivienda supere los 100 metros cuadrados, se deberá considerar, a los efectos del cálculo de capacidad mínima, una unidad más por cada 100 metros cuadrados o fracción. Cuando la unidad de escritorio u oficina supere los 50 metros cuadrados se deberá considerar, a los efectos del cálculo de capacidad mínima, una unidad más por cada 50 metros cuadrados o fracción.

El cálculo de la superficie de la unidad se determinará en la misma forma que el área propia de una unidad bajo el régimen de propiedad horizontal.

- b) En todos los casos en que se autoricen alturas mayores a las vigentes para la zona donde se ubica el predio (acordamientos, excepciones), a los efectos del cálculo de capacidad mínima, deberán considerarse las disposiciones que rigen para la altura efectivamente construida.

- c) Quedan excluidos de la obligación de estacionamientos aquellos edificios que se encuentren dentro de los siguientes casos:

- Cuando el cálculo de capacidad mínima dé menos de 4 sitios.
- Las Rehabilitaciones de Edificios comprendidas en el Título XI, Capítulo I, del Volumen XV, Planeamiento de la Edificación.
- Aquellos Reciclajes, que impliquen un aumento de la capacidad locativa de la vivienda a reciclar en una o varias unidades de vivienda no superando el volumen original en más de un 15%.

Artículo 3º- Elimínase del cuadro del Art. D.360 del Volumen IV, "Plan de Ordenamiento Territorial", Parte Legislativa, Título X: De las normas complementarias, Capítulo XX: Condiciones para la implantación de usos y actividades en suelo urbano, Sección IV: Actividad de servicios, el numeral "4) Vivienda de interés social. (MVOTMA o IM).", de la columna de Excepciones correspondiente al Destino: Vivienda, Escritorio u Oficina.

Artículo 4º- Derógase el Decreto N° 28.882, de fecha 11 de noviembre de 1999.

Artículo 5º- El presente Decreto comenzará su vigencia a partir de su promulgación.

Artículo 6º- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

II-22

Montevideo, 2 de Enero de 2012 .-

VISTO: el Decreto N° 34.020 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 15 de diciembre de 2011, y recibido por este Ejecutivo el 23 de diciembre de 2011, por el cual, de conformidad con la Resolución N° 4985/11, de 31/10/11, se incorpora al Volumen IV "Plan de Ordenamiento Territorial", Parte Legislativa, Título IV "De las Normas de Régimen General en Suelo Urbano", Capítulo XIII "Normas Particulares del Digesto", la Sección VIII denominada "De las Viviendas de Interés Social", con el texto que se dispone; se sustituye el texto del Art. D.349 del Volumen IV "Plan de Ordenamiento Territorial", Parte Legislativa, Título X "De las Normas Complementarias", Capítulo XX "Condiciones para la Implantación de Usos y Actividades en Suelo Urbano", Sección IV "Actividad de Servicios", del Digesto, el cual quedará redactado según se dispone; se elimina del cuadro del Art. D.360 del Volumen IV "Plan de Ordenamiento Territorial", Parte Legislativa, Título X "De las Normas Complementarias", Capítulo XX "Condiciones para la Implantación de Usos y Actividades en Suelo Urbano", Sección IV "Actividad de Servicios", el numeral "4) Vivienda de interés social. (MVOTMA o IM).", de la columna de Excepciones correspondiente al Destino: Vivienda, Escritorio u Oficina; se deroga el Decreto N° 28.882, sancionado por la Junta Departamental el 11 de noviembre de 1999, y promulgado por este Ejecutivo el 22 de noviembre de 1999; y se establece que el presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha de promulgación;

LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO**RESUELVE:**

Promúlgase el Decreto N° 34.020, sancionado el 15 de diciembre de 2011;

publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Información y Comunicación, Planificación Territorial, al Equipo Técnico de Actualización Normativa e Información Jurídica y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Planificación a sus efectos.-

ANA OLIVERA, Intendenta de Montevideo.-

RICARDO PRATO, Secretario General.-